



Municipalidad de
Necochea

Ref. Exp. 2556/13. -

MUNICIPIO DE NECOCHEA

REGISTRO SOCIAL

FECHA: 4 ENE 2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

VISTO. -

Que mediante estas actuaciones el Sr. BARNABA VICTOR NICOLÁS, D.N.I. 24.761.824, titular de la habilitación otorgada mediante Resolución 1966/16 ubicada en calle 65 N° 3255 de la ciudad de Necochea, bajo el rubro GIMNASIO, solicita un traslado comercial; y

CONSIDERANDO. -

Que el traslado comercial corresponde a la calle 62 N° 3346 de la ciudad de Necochea;

Que la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos – Dirección de Planeamiento informa que la actividad solicitada es permitida en la zona de referencia;

Que la Dirección de Control Urbano informa indicando los condicionamientos propios para esta actividad comercial;

Que la Oficina de Industria y Comercio informa que ha cumplimentado el trámite solicitado y verificada la documentación requerida, se confecciona el certificado de habilitación y se elevan los presentes actuados con sugerencia de resolución favorable según Decreto 39/18 y su modificatorio por Dto. 742/18;

POR TODO ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, expide la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º. - Autorízase al Sr. BARNABA VÍCTOR NICOLÁS, D.N.I. 24.761.824, para que proceda al **TRASLADO** comercial de la calle 65 N° 3255 a la calle 62 N°



Municipalidad de
Necochea

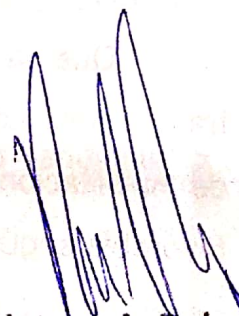
3346, bajo el rubro comercial de GIMNASIO, previo pago de las Tasas correspondientes.-----

ARTÍCULO 2º. – El establecimiento mencionado en el artículo primero se encuentra sujeto a la siguiente normativa provincial y municipal: *Decreto Ley 7315/67* – Habilitación sanitaria de establecimientos comerciales y su *Decreto Reglamentario 1123/73*. - *Ordenanza 2427/91* – Control de plagas – Certificado de saneamiento ambiental. - *Ordenanza 9359/17* – Prohibición del consumo de tabaco en espacios públicos y lugares de trabajo cerrados. - *Decreto 1014/03* – Verificación de las medidas de seguridad antisiniestral de forma anual y/o cada vez que la inspección de Bomberos o Municipal lo requieran. - *Decreto 202/02 artículo 7º inc. d)* – Uso de la vía pública – Prohibición de todo tipo de publicidad e instalación de carteles sin la correspondiente autorización. - *Ordenanza 5933/06* – Derechos de los consumidores y usuarios. - *Ordenanza 6772/09* (actividades físicas). - *Ley 12329* - Queda totalmente prohibido la venta y/o suministros de medicamentos, sustancias anabólicas y bebidas alcohólicas, como así también se prohíbe la realización a menores de 14 años ejercicios, trabajos y/o toda actividad que implique sobrecargas, máquinas de fuerza y/o pesas, salvo autorización expresa de un profesional médico. - *Ordenanza 5804/06* y *Decreto 2207/06* (ruidos molestos) - *Ordenanza 4376/00* (acústico).-----

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, notifíquese, tomen conocimiento: Oficina de Industria y Comercio, Dirección de Control Urbano, Subsecretaría de Agencia de Recaudación Municipal. Cumplido, archívese.-----

REGISTRADO BAJO N° 01.

JORGE MARTINEZ
Secretario de Gobierno


Dr. Arturo A. Rojas
INTENDENTE MUNICIPAL



Municipalidad de
Necochea

Ref. Exp. 6933/15 c/746/00 Cpo. 1 –

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

MUNICIPIO DE NECOCHEA
REGISTRO OFICIAL
4 ENE 2021
FECHA:

VISTO. –

Que mediante Resolución N° 1082/20 se autorizó a la firma PETROCLARO S.A. para que proceda a habilitar un comercio bajo el rubro VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y LUBRICANTES ubicado en Ruta 86 y calle 78 de esta ciudad; y

CONSIDERANDO. –

Que a fs. 442 la firma PETROCLARO S.A. solicita que se expida favorablemente sobre la categoría mayorista para el rubro de venta de combustibles y/o lubricantes;

Que a fs. 458 la Dirección de Control Urbano informa que se incurrió en un error al consignar el rubro, por lo que solicita se emita un nuevo acto resolutivo modificando el art. 1°, siendo el rubro correcto: VENTA MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS – VENTA MINORISTA Y MAYORISTA LUBRICANTES;

Que se ratifican en todos sus términos los art. 2° y 3° de la Resolución N° 1082/20;

Que corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo tendiente a subsanar el error;

POR TODO ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, expide la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1°. – Modificase el artículo 1° de la Resolución N° 1082/20 el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 1°.** – *Autorízase a la firma*



Municipalidad de
Necochea

PETROCLARO S.A., CUIT 30-71424237-3, Inscripción D.P.P.J N° 8774, para que proceda al cambio de rubro, consignándose la actividad comercial bajo el rubro de: VENTA MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS – VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LUBRICANTES, ubicado en Ruta 86 y calle 78 de la ciudad de Necochea, previo pago de las Tasas correspondientes. -----

ARTÍCULO 2°. – Regístrese, notifíquese, tomen conocimiento: Oficina de Industria y Comercio, Dirección de Control Urbano, Dirección General de Gestión Ambiental, Secretaría de Agencia de Recaudación Municipal. Cumplido, archívese. -----

g.r.

REGISTRADO BAJO N° 02

JORGE MARTÍNEZ
Secretario de Gobierno



Municipalidad de
Necochea

Ref. Exp. 2539/20 -

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO**

MUNICIPIO DE NECOCHEA
REGISTRO OFICIAL
FECHA: 4 ENE 2021

VISTO. -

Que mediante las presentes actuaciones el Sr. MICELI HORACIO EDUARDO solicita habilitación de un local destinado a la actividad comercial VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS ubicado en Av.59 N° 1248 de la ciudad de Necochea;
y

CONSIDERANDO. -

Que la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos - Dirección de Planeamiento informa que la actividad solicitada es permitida en la zona de referencia;

Que la Dirección de Control Urbano informa indicando los condicionamientos propios para esta actividad comercial;

Que la Oficina de Industria y Comercio informa que ha cumplimentado el trámite solicitado y verificada la documentación requerida, se confecciona el certificado de habilitación y se elevan los presentes actuados con sugerencia de resolución favorable según Decreto 39/18 y su modificatorio por Dto. 742/18;

POR TODO ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, expide la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º. - Autorízase al Sr. MICELI HORACIO EDUARDO, D.N.I. 11.424.475, a la habilitación de un local destinado a la actividad comercial de VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ubicado en Av. 59 N° 1248 de esta ciudad, previo pago de las Tasas correspondientes.-----



Municipalidad de
Necochea

ARTÍCULO 2º. – El establecimiento mencionado en el artículo primero se encuentra sujeto a la siguiente normativa provincial y municipal: *Decreto Ley 7315/67 – Habilitación sanitaria de establecimientos comerciales y su Decreto Reglamentario 1123/73.* - *Ordenanza 2427/91 – Control de plagas – Certificado de saneamiento ambiental.* - *Ordenanza 9359/17 – Prohibición del consumo de tabaco en espacios públicos y lugares de trabajo cerrados.* - *Decreto 1014/03 – Verificación de las medidas de seguridad antisiniestral de forma anual y/o cada vez que la inspección de Bomberos o Municipal lo requieran.* - *Decreto 202/02 artículo 7º inc. d) – Uso de la vía pública – Prohibición de todo tipo de publicidad e instalación de carteles sin la correspondiente autorización.* - *Ordenanza 5933/06 – Derechos de los consumidores y usuarios.* -----

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, notifíquese, tomen conocimiento: Oficina de Industria y Comercio, Dirección de Control Urbano, Subsecretaría de Agencia de Recaudación Municipal. Cumplido, archívese. -----

REGISTRADO BAJO Nº

03

JORGE MARTÍNEZ
Secretario de Gobierno

Dr. Arturo A. Rojas
INTENDENTE MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE
Necochea

Ref Exp 5834/19 -

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

MUNICIPIO DE NECOCHEA
REGISTROS
FECHA: 6.4 ENE 2021

VISTO. -

Que mediante las presentes actuaciones, la firma OXIGENAR S.A.S. solicita la habilitación comercial de un local destinado al rubro de GIMNASIO, ubicado en la Av 58 N° 3752, de la ciudad de Necochea, y

CONSIDERANDO. -

Que la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos - Dirección de Planeamiento, informa que la actividad solicitada es admitida en la zona de referencia;

Que la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos informa que han intervenido las distintas aéreas dependientes de la referente Secretaria, no observándose irregularidad;

Que Dirección General de Control Urbano, informa sobre los requisitos a cumplimentar, según la actividad comercial que desarrolla;

Que la oficina de Industria y Comercio informa que ha cumplimentado y verificado la documentación, confeccionado el certificado de habilitación, se elevan los presentes actuados con sugerencia de resolución favorable provisoria por noventa (90) días, momento en el cual deberá actualizar el Libre Deuda de Tasa Urbanas;

POR TODO ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, expide la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º. - Autorízase a la firma OXIGENAR S.A.S., CUIT 30-71638434-5, a habilitar un local bajo el rubro comercial de GIMNASIO ubicado en Av. 58 N° 3752 de la ciudad de Necochea, previo pago de las Tasas correspondientes. -----

ARTÍCULO 2º. - La autorización concedida en el artículo anterior se otorga con carácter provisorio por el término de noventa (90) días momento en el cual deberá



Municipalidad de
Necochea

actualizar el libre deuda de tasas urbanas, de resultar favorable, se continuará con las renovaciones por igual período y las mismas condiciones, hasta la cancelación de la deuda -----

ARTÍCULO 3º. – El establecimiento mencionado en el artículo 1º de esta Resolución se encuentra condicionado al marco regulatorio del *Decreto Ley 7315/67 – Habilitación sanitaria de establecimientos comerciales* y su *Decreto Reglamentario 1123/73*. - *Ordenanza 2427/91 – Control de plagas – Certificado de saneamiento ambiental*. - *Ordenanza 9359/17 – Prohibición del consumo de tabaco en espacios públicos y lugares de trabajo cerrados*. - *Decreto 1014/03 – Verificación de las medidas de seguridad antisiniestral de forma anual y/o cada vez que la inspección de Bomberos o Municipal lo requieran*. - *Decreto 202/02 artículo 7º inc. d) – Uso de la vía pública – Prohibición de todo tipo de publicidad e instalación de carteles sin la correspondiente autorización*. - *Ordenanza 5933/06 – Derechos de los consumidores y usuarios*. - *Ordenanza 6772/09 (actividades físicas)*. - *Ley 12329 – Queda totalmente prohibido la venta y/o suministros de medicamentos, sustancias anabólicas y bebidas alcohólicas, como así también se prohíbe la realización a menores de 14 años ejercicios, trabajos y/o toda actividad que implique sobrecargas, máquinas de fuerza y/o pesas, salvo autorización expresa de un profesional médico*. - *Ordenanza 5804/06 y Decreto 2207/06 (ruidos molestos)* - *Ordenanza 4376/00 (acústico)*. -----

ARTÍCULO 4º. – Regístrese, notifíquese, tomen conocimiento: Oficina de Industria y Comercio, Dirección de Control Urbano, Subsecretaría de Agencia de Recaudación Municipal. Cumplido, reténgase en la dependencia citada en primer término hasta el vencimiento del plazo otorgado en el artículo 2º de la presente. -----

REGISTRADO BAJO N° 04

JORGE MARTINEZ
Secretario de Gobierno

Dr. Arturo A. Rojas
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPIO DE NECOCHEA

REGISTRO OFICIAL

FECHA: 4 FNE 2021



Municipalidad de

Necochea

SECRETARIA DE GOBIERNO

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Necochea, mediante Decreto N° 576/2020 procedió a adherir a las disposiciones del Decreto Provincial 132/2020, por el cual la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense y en función de la evolución epidemiológica del partido de Necochea fueron dictados los Decretos Nros. 603/2020, 605/2020, 619/2020, 638/2020, 642/2020, 648/2020, 694/2020, 726/2020, 730/2020, 745/2020, 767/2020, 768/2020, 798/2020, 810/2020, 836/2020, 848/2020, 886/2020, 902/2020, 903/2020, 904/2020, 905/2020, 927/2020, 928/2020, 929/2020, 938/2020, 969/2020, 1023/2020, 1025/2020, 1066/2020, 1162/2020, 1257/2020 y 1302/2020;

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 10.063, sancionada con fecha 19 de marzo del año en curso y promulgada por Decreto N° 665/2020, se ratifican los Decretos Nros. 576/2020, 603/2020, 605/2020 y 619/2020, procediéndose, además a declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Necochea, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de sanción de dicha Ordenanza, a tenor de la gravísima crisis provocada por el nuevo coronavirus (COVID-19) e instruyendo y facultando al Departamento Ejecutivo a adoptar y dictar todas aquellas medidas que resulten pertinentes y adecuadas a fin de prevenir, evitar y mitigar la propagación del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus) y su impacto sanitario;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020;



Que, asimismo el Poder Ejecutivo Nacional estableció excepciones al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos Nros. 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 487/20, 488/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20, 1075/20, 1146/20, 1251/20 y 1264/20, entre otra normativa, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera;

Que, por el Decreto N° 520/2020, de fecha 07/06/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, como consecuencia del diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, y específicamente a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, en función de cada realidad, se dispuso establecer un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y por ende, a partir del dictado de dicho decreto, rige el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2° del Decreto N° 520/2020 y asimismo se dispuso prorrogar la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, mediante el Decreto Nacional N° 576/20 dispuso prorrogar hasta el 30 de junio de 2020, el Decreto N° 520/2020 y sus normas complementarias;

Que, por otro lado, en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional N° 576/20, determinó mantener, desde el día 1° de julio y hasta el día 17 de julio de 2020, el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en su artículo 3°;

Que, posteriormente con fecha 18 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional N° 605/20, estableció que, desde el día 18 de julio y hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean



Transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del decreto 605/20. Asimismo, dispuso dicho decreto que se mantendrá por igual plazo, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo;

Que, asimismo corresponde señalar que el Municipio de Necochea, mediante Resolución N° 1074/2020 del Ministerio de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, ha sido incluido en fase 5;

Que, de tal modo en función de la progresividad y la situación epidemiológica local, resulta pertinente modificar horarios en las que fueran autorizadas a funcionar y a desarrollarse determinadas actividades y además autorizar el funcionamiento y desarrollo de nuevas actividades;

Que, las medidas adoptadas mediante los decretos individualizados en párrafo que antecede, con respecto al desarrollo y habilitación de actividades quedan sujeta y condicionada al estricto cumplimiento de los protocolos y medidas sanitarias pertinentes, al monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los recaudos sanitarios establecidos a nivel nacional, provincial y municipal, a la evolución epidemiológica del Partido de Necochea y al análisis de riesgo, pudiendo en función de ello suspenderla o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública;

Que, la presente es dictada conforme a las facultades conferidas en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 576/2020, las Ordenanzas N° 10.039 y N° 10.063, Decreto-Ley 6769/58 y lo establecido por el Decretos N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus nomas modificatorias y complementarias;

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Protocolo para la reanudación de entrenamientos de fútbol en Liga de Fútbol en el Distrito de Necochea, el cual se encuentra detallado en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese, dese al Libro de Decretos y Resoluciones, notifíquese a la Dirección de Deportes, cumplido vuelva. -

REGISTRADO BAJO NRO.....⁰⁵.....



JORGE MARTÍNEZ
Secretario de Gobierno

ANEXO I

Protocolo para la reanudación de entrenamientos de fútbol en Liga Necochea de Fútbol

Introducción

Las siguientes directrices han surgido luego de conversaciones celebradas entre dirigentes, Cuerpos Médicos, y diferentes representantes de la familia del fútbol del interior de nuestra Argentina, del C.F.F.A. Y A.F.A...

Las consideraciones que en este documento se describen se han creado exclusivamente para el retomar actividades de entrenamiento.

El objetivo es el de poner en conocimiento elementos de planificación esenciales para los organizadores de entrenamientos futbolísticos en el contexto de la pandemia de COVID-19 unificando criterios de cuidados y prevención en este contexto, teniendo en cuenta la importancia de la actividad física, sin descuidar los cuidados de la salud.

En nuestro país, durante la pandemia del Coronavirus, se ha detenido cualquier tipo de actividad futbolística aun conociendo los beneficios que este deporte aporta para la salud, la sociedad y la economía de nuestros Clubes.

En tanto que, nuestra Liga y sus Clubes afiliados pensando en la reanudación de la actividad futbolística, consideramos que es nuestra responsabilidad adoptar medidas de mitigación que limiten la propagación de esta enfermedad en nuestro entorno.

Es imperativo comprender que lo único que realmente permitirá un regreso progresivo a la normalidad deportiva es la difusión y la correcta implementación de las normas que a continuación se detallan. Cada una de las instituciones deportivas involucradas en general, y cada uno de los miembros de la familia del fútbol en particular tiene la obligación de conocer, de enseñar, y de transmitir correctamente estas directrices.

Todos los integrantes de los diferentes clubes de fútbol tienen que ser capaces de implementar estas indicaciones.

Estas consideraciones deben leerse teniendo en cuenta que de ninguna manera reemplazan las recomendaciones provenientes de Ministerios de Salud de Nación y de Provincia de Buenos Aires.

Su carácter es dinámico, acorde a la aparición de nuevos datos científicos y a ser presentado ante las Autoridades Municipales para su consideración.

Punto 1:

Medidas generales.

- Mantener en TODO momento distanciamiento social de al menos 1,5 mts.
- Lavado de manos frecuente, con técnica y elementos adecuados.
- Instar a mantener una buena higiene.
- Evitar tocarse ojos, boca y nariz.
- Toser y/o estornudar sobre el pliegue del codo, o sobre un pañuelo descartable y eliminar el mismo de inmediato en recipientes cerrados, dispuestos a tal fin.
- No saludarse con contacto físico.
- Evitar la salivación, en cualquier lugar y forma.
- No compartir mate, vajilla, botellas de agua ni ningún elemento personal.
- Desinfectar el equipamiento deportivo regularmente, así como las zonas por donde más personas circulen.

Punto 2:

Llegada al entrenamiento.

- Los jugadores y cuerpo técnico deberán llegar a los entrenamientos en forma individual, no grupal y sin acompañantes, cuando esto sea posible.
- Deberán usar tapabocas hasta el inicio de las actividades deportivas en forma obligatoria.
- Hacer un seguimiento de cerca de los participantes para advertir síntomas típicos de la gripe.
- Todo aquel que presente síntomas respiratorios o fiebre NO podrá concurrir a entrenar (Debiendo comunicarse con los teléfonos habilitados de cada entrenador).
- Los jugadores/as y entrenadores deberán concurrir con la ropa de prácticas ya colocada.
- No deben usarse los vestuarios.
- Todos los jugadores traerán su propia toalla y botella de agua, la cual NO puede ser compartida.
- Se deben lavar las manos al ingreso al entrenamiento (Toalla propia o toallas papel provistas por el club)
- Todos los jugadores deberán traer alcohol en gel o diluido en porcentajes adecuados para uso personal.
- No podrán trasladar jugadores al entrenamiento, ni concurrir a las instituciones, personas con factores de riesgo ya sea por edad, mayores de 60 años, o por enfermedades asociadas.

- No deben concurrir con elementos ajenos al entrenamiento, como auriculares, etc.

Punto 3:

De las instituciones

- No se realizará ninguna actividad en espacio cerrado.
- Las instituciones deberán disponer de jabón para lavado de manos (jabón blanco rallado o en trocitos), toallas de papel descartables.
- Organizar circulación de ingreso y salida de manera de evitar la congestión de personas.
- Desinfectar los lugares de uso como baños luego de cada entrenamiento con lavandina diluida, en dosis adecuada.
- Usar el menor número posible de elementos de entrenamientos como conos y otros. Si se utilizan, serán distribuidos en el campo y recogidos, por una sola persona (profesor) y se desinfectarán con lavandina diluida, en dosis adecuada.
- Las puertas de las instituciones quedaran abiertas durante los entrenamientos a fin de evitar contacto con picaportes. De ser necesario abrir una puerta, hacerlo con la mano NO dominante.

Punto 4:

Entrenamientos.

- No se cambiarán de ropa en la institución.
- Los elementos personales no evitables, como buzos o camperas en invierno, serán dejados alejados de los compañeros y recogidos al finalizar el entrenamiento en forma personal.
- No podrán usarse pecheras de entrenamiento.
- Se trabajará con el plantel completo. Los integrantes de los cuerpos técnicos y todos aquellos que no entrenen deben tener el tapaboca obligatorio.
- Cada entrenador se dedicará a su categoría, y no pasará a áreas no propias, disminuyendo la circulación de personas.
- Aplicar y mantener en todo momento las medidas de distanciamiento físico.
- Cada entrenamiento será de 1 hora y 50 minutos, utilizando 1 hora y 40 minutos de práctica y 10 minutos para desinfectar los elementos utilizados.
- Cada persona en entrenamiento, usara un área de 4 a 6 metros de distanciamiento con los demás, según las actividades a desarrollar. Cuando más intensa, más distanciamiento se requiere.

Conclusiones

Proteger la salud y el bienestar de los futbolistas sigue siendo la máxima prioridad de la AFA, Consejo Federal y Ligas de Fútbol. Es importante recalcar que se lleven a cabo las medidas detalladas anteriormente (extremar la higiene, respetar el distanciamiento físico, llevar un estilo de vida saludable y una alimentación sana, y evitar los desplazamientos no esenciales).



Municipalidad de **Necochea**

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

MUNICIPIO DE NECOCHEA

REGISTRO MUNICIPAL

FECHA: 5 ENE 2021

Visto:

Que mediante estas actuaciones la **Sra. RODRIGUEZ MARIA LUISA**. Solicita inscripción en el Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, dentro del marco de la Ley 13178; y

Considerando:

Que para la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas será necesario estar inscripto en dicho Registro;

Que a los efectos de dicha inscripción, se requiere contar con la Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas;

Que, por el Decreto 828/04 Reglamentario de la Ley 13178, es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. a través de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones;

Que, por Ordenanza 5316/04, el Honorable Concejo Deliberante autorizo al Sr. Intendente Municipal a la firma de un Convenio de colaboración con la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, dependiente del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As., por el que se faculta al Departamento Ejecutivo a promover todas las acciones para la implementación del Convenio de Colaboración, en el marco de la Ley 13178 y su Decreto Reglamentario;

Que, en la reglamentación de dicha Ley, se estipula los condicionamientos para la obtención de la referida Licencia, indicando documentación a presentar, categorías, montos del canon a abonar y validez de la misma;

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento parcialmente con la documentación exigible, atento a que se trata de una habilitación en trámite, pero que si se abonado el total del canon correspondiente;

Que, según dictamen, obrante a fs.36 del Expte Interno n° 5341/04, la Asesoría General del Gobierno de la Pcia. de Bs. As., señala ;... "la falta de habilitación comercial permanente o definitiva, no puede ser esgrimida por los propios Municipios, como impedimento atendible para el otorgamiento de las licencias, en tanto no existan elementos directa o exclusivamente atribuibles al interesado particular";

Por ello:

El Director de la Dirección de Control Urbano, en uso de sus atribuciones expide la siguiente:

Resolución

Artículo 1°: Otórguese Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas a la **Sra. RODRIGUEZ MARIA LUISA**. Titular del fondo de comercio de rubro **MERCADITO**; ubicado en Calle 29 N° 375 de la Localidad de La Dulce; correspondiéndole por la índole de su actividad **Licencia Serie C - n° 00156761 - Categoría : B 1; horario de comercialización de 10,00 a 21,00; según Ley 14050.-**

Artículo 2°: La licencia otorgada deberá exhibirse en un lugar visible del local comercial y/o Establecimiento.-

Artículo 3°: La licencia otorgada tendrá validez anual, por lo que la misma caducara el día **21/12/2021**, debiendo solicitarse su renovación con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento.-

Artículo 4 °: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Base de Datos del Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, tome conocimiento la Oficina de Industria y Comercio, cumplido **VUELVA** .-

Registrada Bajo N°: 06



CARLOS JULIAN ZUGAZUA
Director de Control Urbano
Municipalidad de Necochea



Municipalidad de **Necochea**

MUNICIPIO DE NECOCHEA

REGISTRO LOCAL

FECHA: 5 ENE 2021

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Visto:

Que mediante estas actuaciones el Sr. **IRIBARNE HECTOR FRANCISCO**. Solicita inscripción en el Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, dentro del marco de la Ley 13178; y

Considerando:

Que para la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas será necesario estar inscripto en dicho Registro;

Que a los efectos de dicha inscripción, se requiere contar con la Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas;

Que, por el Decreto 828/04 Reglamentario de la Ley 13178, es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. a través de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones;

Que, por Ordenanza 5316/04, el Honorable Concejo Deliberante autorizo al Sr. Intendente Municipal a la firma de un Convenio de colaboración con la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, dependiente del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As., por el que se faculta al Departamento Ejecutivo a promover todas las acciones para la implementación del Convenio de Colaboración, en el marco de la Ley 13178 y su Decreto Reglamentario;

Que, en la reglamentación de dicha Ley, se estipula los condicionamientos para la obtención de la referida Licencia, indicando documentación a presentar, categorías, montos del canon a abonar y validez de la misma;

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento parcialmente con la documentación exigible, atento a que se trata de una habilitación en trámite, pero que si se abonado el total del canon correspondiente;

Que, según dictamen, obrante a fs.36 del Expte Interno n° 5341/04, la Asesoría General del Gobierno de la Pcia. de Bs. As., señala ;... "la falta de habilitación comercial permanente o definitiva, no puede ser esgrimida por los propios Municipios, como impedimento atendible para el otorgamiento de las licencias, en tanto no existan elementos directa o exclusivamente atribuibles al interesado particular";

Por ello:

El Director de la Dirección de Control Urbano, en uso de sus atribuciones expide la siguiente:

Resolución

Artículo 1º: Otórguese Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas al Sr. **IRIBARNE HECTOR FRANCISCO**. Titular del fondo de comercio de rubro **MERCADITO Y VENTA DE PRODCUTOS DE GRANJA**; ubicado en Calle 79 N° 3776 de la Ciudad de Necochea; correspondiéndole por la índole de su actividad **Licencia Serie C - n° 00156759 - Categoría : B 1; horario de comercialización de 10,00 a 21,00; según Ley 14050.-**

Artículo 2º: La licencia otorgada deberá exhibirse en un lugar visible del local comercial y/o Establecimiento.-

Artículo 3º: La licencia otorgada tendrá validez anual, por lo que la misma caducara el día **29/12/2021**, debiendo solicitarse su renovación con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento.-

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Base de Datos del Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, tome conocimiento la Oficina de Industria y Comercio, cumplido **VUELVA** .-

Registrada Bajo N°: 04.....



CARLOS JULIAN ZUGAZUA
Director de Control Urbano
Municipalidad de Necochea



Municipalidad de **Necochea**

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

MUNICIPIO DE NECOCHEA

REGISTRO OFICIAL

FECHA: 5 5 ENE 2021

Visto:

Que a fs. 25 de las presentes actuaciones la Sra. **GHESLA CANDELA JOHANNA**; Solicitan **RENOVACIÓN** de la **LICENCIA PROVINCIAL PARA LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, dentro del marco de la Ley 13178 y Decreto Reglamentario 828/04 y

Considerando:

Que el Gobierno de la provincia de Bs. As., por Decreto 2753/05 establece los requisitos exigibles para renovar la licencia en cualquiera de las Categorías previstas;

Que en el mencionado decreto se determinan los valores de los cánones, para la renovación anual de dichas licencias;

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con la totalidad de los requisitos exigibles y abonado el canon correspondiente;

Por ello:

El Director de la Dirección De Control urbano, en uso de sus atribuciones expide la siguiente:

Resolución

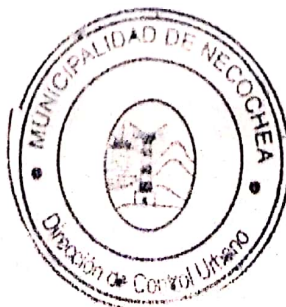
Artículo 1º: Otórguese **Renovación** de la Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas a la Sra. **GHESLA CANDELA JOHANNA**; Titular del fondo de Comercio de rubro **VINERIA Y DESPENSA**; ubicado en Avenida 578 N° 2405 de la Localidad de Quequen, correspondiéndole por la índole de su actividad **Licencia Serie C - N° 00156758 Categoría: B1; horario de comercialización de 10,00 a 21,00 hs. ; según Ley 14050.**

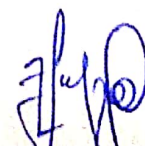
Artículo 2º: La licencia otorgada deberá exhibirse en un lugar visible del local comercial y/o establecimiento.-

Artículo 3º: La licencia otorgada tendrá **validez anual**, por lo que la mismacaducara el día **23/12/2021**; debiendo solicitarse su renovación con una **anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento.-**

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Base de Datos del RegistroProvincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, tome conocimiento la Oficina de Industria y Comercio, cumplido **VUELVA .-**

Registrada Bajo N°: 03.....




CARLOS JULIAN ZUGAZUA
Director de Control Urbano
Municipalidad de Necochea

MUNICIPIO DE NECOCHEA

REGISTRO MUNICIPAL
FECHA: 05 ENE 2021



Municipalidad de
Necochea

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Visto:

Que a fs.74 de las presentes actuaciones la Sra. **PEREZ NIEVES**; Solicitan **RENOVACIÓN** de la **LICENCIA PROVINCIAL PARA LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, dentro del marco de la Ley 13178 y Decreto Reglamentario 828/04 y

Considerando:

Que el Gobierno de la provincia de Bs. As., por Decreto 2753/05 establece los requisitos exigibles para renovar la licencia en cualquiera de las Categorías previstas;

Que en el mencionado decreto se determinan los valores de los cánones, para la renovación anual de dichas licencias;

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con la totalidad de los requisitos exigibles y abonado el canon correspondiente;

Por ello:

El Director de la Dirección De Control urbano, en uso de sus atribuciones expide la siguiente:

Resolución

Artículo 1º: Otórguese **Renovación** de la Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas a la Sra. **PEREZ NIEVES**; Titular del fondo de Comercio de rubro **MERCADITO**; ubicado en Avenida Lobería N° 1324 de la Localidad de Quequen, correspondiéndole por la índole de su actividad **Licencia Serie C - N° 00156753 Categoría: B1; horario de comercialización de 10,00 a 21,00 hs. ; según Ley 14050.**

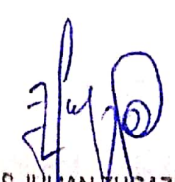
Artículo 2º: La licencia otorgada deberá exhibirse en un lugar visible del local comercial y/o establecimiento.-

Artículo 3º: La licencia otorgada tendrá **validez anual**, por lo que la mismacaducara el día **22/12/2021**; debiendo solicitarse su renovación con una **anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento.-**

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Base de Datos del RegistroProvincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, tome conocimiento la Oficina de Industria y Comercio, cumplido **VUELVA** .-

Registrada Bajo N°: 09.....




CARLOS JULIAN ZUGAZUA
Director de Control Urbano
Municipalidad de Necochea



Municipalidad de **Necochea**

SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA

PLANTA OFICIAL

FECHA: 25 ENE 2021

Visto:

Que a fs. 35 de las presentes actuaciones el Sr. **DÍAZ LUCIANO NICOLAS**; en carácter de presidente de la firma **LUQUINICO S.A.**; Solicitan **RENOVACIÓN** de la **LICENCIA PROVINCIAL PARA LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, dentro del marco de la Ley 13178 y Decreto Reglamentario 828/04; y

Considerando:

Que el Gobierno de la provincia de Bs. As., por Decreto 2753/05, establece los requisitos exigibles para renovar la licencia en cualquiera de las Categorías previstas;

Que en el mencionado decreto se determinan los valores de los cánones, para la renovación anual de dichas licencias;

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con la totalidad de los requisitos exigibles y abonado el canon correspondiente;

Por ello:

El Director de la Dirección De Control Urbano, en uso de sus atribuciones expide la siguiente:

Resolución

Artículo 1º: Otórguese **Renovación** de la Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas a la firma **LUQUINICO S.A.**; titular del fondo de Comercio de rubro: **SANDWICHERIA - CAFE** ubicado en Calle 57 N° 2900 de la ciudad de Necochea, correspondiéndole por la índole de su actividad **Licencia Serle C - n° 00021172 Categoría - C 2; horario de comercialización de 10,00 a 04,30 hs.; según Ley 14050.-**

Artículo 2º: La licencia otorgada deberá exhibirse en un lugar visible del local comercial y/o establecimiento.-

Artículo 3º: La licencia otorgada tendrá **validez anual**, por lo que la misma caducara el día **13/12/2021**; debiendo solicitarse su renovación con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento.-

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Base de Datos del Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, tome conocimiento la Oficina de Industria y Comercio, cumplido **VUELVA** .-

Registrada Bajo N° 10.....



CARLOS JULIAN ZUGAZÚ
Director de Control Urbano
Municipalidad de Necochea